



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.015

ORDENANZA Núm. 26



**REGULADORA DE LA TASA POR
LICENCIAS URBANÍSTICAS Y
PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES
PREVIAS Y DECLARACIONES
RESPONSABLES**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Roda mantiene la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal.

El régimen de las Licencias Urbanísticas se atenderá a lo regulado en el Plan General de Ordenación Urbana de La Roda, Normas subsidiarias o de planeamiento vigentes en cada momento.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1.- Lo constituye la actividad municipal, técnica y administrativa, incluso inspección, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía, previstas en la Normativa Municipal vigente.

2.- La tipología y hechos gravados, son los que figuran en la correspondiente tarifa de esta Ordenanza.

3.- No estarán sujetas al pago de tasas, aunque sí deberán solicitar licencias, o presentar comunicación previa, las siguientes obras de conservación.:

a) Picado de guarnecidos y enlucidos, pinturas y empapelados en dependencias de viviendas, portales y escaleras.

b) Reparación y sustitución de tuberías de red de agua y desagües en cuartos de baño, aseos, lavaderos y cocinas.

c) Obras de reparación de canales y bajadas en patios interiores y de retejo cuando no exceden del 10% de la superficie del tejado.

d) Reparación de peldaños, bóvedas o barandillas en escaleras.

e) Obras complementarias de albañilería para reparación de aparatos elevadores.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

Se obtendrá por la aplicación de los siguientes conceptos:

GRUPO PRIMERO 1.1 Alineaciones y rasantes:

1.1.1 Suelo Urbano Residencial hasta 6 metros de alineación	17,00 €
1.1.2 Resto del Término y Zona industrial hasta 10 m de alineación	17,00 €
1.1.3. Suelo Urbano Residencial por cada metro de alineación que exceda de 6.	3,39 €
1.1.4. Resto del Término y Zona industrial por cada metro de alineación que exceda de 10.	1,57 €
1.2 Demoliciones: Por m2. De superficie construida en cada una de las plantas:	
1.2.1 Suelo Urbano Residencial	0,11 €
1.2.2 Resto del término y Zona Industrial	0,05 €

1.3 Licencias de Primera ocupación:

USO PRINCIPAL	TASA
Residencial*	
De 1 a 3 viviendas (siendo N el número de viviendas)	$54,80 \times N = \dots$ EUROS
De 4 a 10 viviendas (siendo N el número de viviendas)	$164,39 + 43,62(N-3) = \dots$ EUROS
11 o más viviendas (siendo N el número de viviendas)	$471,35 + 32,98(N-10) = \dots$ EUROS
Portales y cuartos de instalaciones (conjunto)	54,80 EUROS
Garajes (siendo N numero de plazas)	$76,61 + 3,19 \times N = \dots$ EUROS
Trasteros (siendo N numero de plazas)	$3,19 \times N = \dots$ EUROS
Naves agrícolas (por cada 1000 metros o fracción)	54,80 EUROS

* En el caso de viviendas unifamiliares se considerarán incluidas en la misma un trastero y hasta dos plazas de garaje.

1.4 Comunicaciones Previas

1.4.1. De Actividades:

1.4.1.2 hasta 100 m2 de superficie útil total 190,00 €

1.4.1.2 mayores de 100 m2 de superficie útil total (siendo N los metros cuadrados que excedan de 100) 190,00+N €

1.4.2. De Obras (no requieren tasa, solo ICIO) Exentas

1.4.3. De Cambio de Titularidad 53,25 €

1.5 Declaraciones responsables o licencia de actividad

1.5.1. De Apertura de establecimientos públicos

1.5.1.1. Actividades inocuas con independencia de su superficie 190,00 €

1.5.1.2. Actividades clasificadas como Molestas, Insalubres, nocivas o Peligrosas:

Hasta 50 m2 358,18 €

Mayores de 50 m2 hasta 100 m2 555,73 €

Mayores de 100 m2 hasta 500 m2 674,18 €

Mayores de 500 m2 hasta 1.500 m2 1.506,00 €

Mayores de 1.500 m2 hasta 5.000 m2 2.387,18 €

Mayores de 5.000 m2 3.967,93 €

1.6 Cédulas Urbanísticas y certificados urbanísticos (conjunta o separadamente)

1.6.1 Suelo Urbano 29,12 €

1.6.2 Resto término y zona industrial 21,13 €

1.7 Consultas, ofertas de edificación y/o suelo y petición de valoraciones:

1.7.1 Suelo urbano 53,67 €

1.7.2 Resto término y zona industrial 53,67 €

1.8 Expedientes de ruina:

1.8.1 Suelo urbano 53,67 €

1.8.2 Resto del término y zona industrial 53,67 €

1.9 Por tramitación de expedientes sujetos a licencia de obra mayor 0,25% s/P.E.M

1.10 Por tramitación de expediente fuera de ordenación 53,67 €

GRUPO SEGUNDO:

2.1 Planes parciales o especiales y estudios de detalle de ordenación:

M2 de superficie comprendido en el Plan (siguiente escala por tramos)

2.1.1 Hasta 1 Ha. Euros/m2	0,052123 €
2.1.2 De más de 1 Ha. hasta 10 Has. euros/m2	0,047943 €
2.1.3 De más de 10 Has. hasta 50 Has. euros/m2.	0,010845 €
2.1.4 De más de 50 Has. euros/m2.	0,005309 €

2.2 Parcelaciones y reparcelaciones, segregaciones, agregaciones y agrupaciones.

Se establece una tasa formada por una tasa fija en función de cada una de las operaciones necesarias de agrupación o segregación, más una tasa variable en función de la superficie.

2.2.1. Tasa fija: Por cada operación de segregación o agrupación 46,25 €

2.2.2. Tasa variable: sobre la superficie de la parcela menor que intervenga en las operaciones de agrupación, o sobre la superficie de la parcela menor que resulte de la segregación, en función de su naturaleza con arreglo a la siguiente tabla:

2.2.2.1 Parcelaciones Urbanísticas y Reparcelaciones	
2.2.2.1.1. Hasta 1 Ha euros/m2	0,173841 €
2.2.2.1.2. Más de 1 Ha. Hasta 5 Has euros/m2	0,108981 €
2.2.2.1.3. Más de 5 Has euros/m2	0,053479 €
2.2.2.2. Parcelaciones en suelo no urbanizable	
2.2.2.2.1 Hasta 6 Has. euros/m2	0,001658 €
2.2.2.2.2 Más de 6 Has. hasta 10 Has. euros/m2	0,001432 €
2.2.2.2.3 Más de 10 Has. euros/m2	0,001281 €

2.3 Legalización de urbanizaciones.

Delimitación y certificados de circunstancias urbanísticas: 7,5% S/ Valor construcciones y suelo.

Artículo 6º

Las clasificaciones de suelo contenidas en las tarifas se entenderán referidas al planeamiento urbanístico que estuviere vigente en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado para el municipio de La Roda o normas que le suplan.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

Sólo se concederán las permitidas por la Ley y las siguientes:

1. Una bonificación del 30 por ciento para parados inscritos durante los últimos tres meses en el SEPE u Oficina de Emprendedores de Castilla la Mancha, que no hayan estado de alta más de 30 días durante esos tres meses. A efectos de esta bonificación se permite la interrupción de la inscripción como desempleado al haber estado trabajando máximo 30 días en los últimos tres meses.
2. Una bonificación del 30 por ciento para personas que acrediten cualquier grado de discapacidad reconocida por Organismo Competente.

DEVENGO

Artículo 8º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible recogido en la tipología de las Tarifas.

GESTIÓN

Artículo 9º

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente en los casos 1.4, 1.5, 1.6 y 1-7, debiendo acompañar copia de haber satisfecho la AUTOLIQUIDACION al impreso de solicitud de la correspondiente licencia urbanística.

En los demás casos, el pago se requerirá al solicitante mediante liquidación.

Cada agregación o segregación singular constituye un acto administrativo a efectos fiscales que consista en la comprobación de la legalidad urbanística.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 10º

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada íntegramente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31-X-2005, y entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículos 5 y 9, según acuerdo Plenario de 26-10-2010.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.